



GUÍA PRÁCTICA PARA RETIRADA, INTERVENCIÓN O RETENCIÓN TEMPORAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.

Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

PRIMERA PARTE: ÁMBITO DE APLICACIÓN

▪ **Introducción**

Este procedimiento es aplicable exclusivamente a los animales de compañía.

A la hora de realizar la inspección y vigilancia en materia de protección de los animales de compañía, aunque también del resto, la intervención o decomiso de animales es la acción o actividad que más problemas generan a los agentes de la autoridad o técnicos que están actuando.

Es una cuestión en la que se han identificado problemas o necesidades de mejora, por un lado, de formación, pero también a nivel de recursos y de comunicación entre órganos y unidades implicadas.

El objetivo principal del procedimiento es el cumplimiento de la legislación, de modo que la intervención vaya siempre dirigida a garantizar la atención y cuidado del animal.

Por lo tanto, este procedimiento pretende, al menos, unificar criterios en la medida de lo posible, sabiendo que se pueden dar muchas circunstancias e incidencias no contempladas en el mismo y que podrán incluirse en el futuro, aunque siempre se darán circunstancias especiales que el personal inspector tendrá que atender en base a sus propios criterios, experiencia, formación y sentido común.

La intervención de animales puede darse en los siguientes casos:

- Ser una medida provisional adoptada por la inspección o autoridad actuante, a la vista de los hechos detectados, en aplicación del artículo 68 de la Ley 7/2023:
 - La persona responsable de la inspección, en los casos de urgencia improrrogable y de manera motivada y proporcional, podrá adoptar la retirada, intervención o retención temporal de los animales implicados en los hechos y cuantos otros puedan encontrarse en situación de riesgo, si se observan indicios de maltrato

animal, enfermedad, situación de riesgo o carencias significativas en las instalaciones, incompatibles con criterios racionales de bienestar animal y garantía de sus derechos.

- Sin perjuicio de que los hechos puedan suponer un delito penal, en cuyo caso los agentes actuantes remitirán sus actuaciones a la Fiscalía o al órgano jurisdiccional correspondiente, si se continúa por la vía administrativa, la medida provisional deberá ser confirmada, modificada o levantada en el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. La medida quedará sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de la misma.
- Los animales serán trasladados a un establecimiento de protección animal para su custodia integral, siendo a cargo de la persona infractora los gastos que se originen.
- Por lo tanto, si hay indicios de criminalidad siempre se remitirán las actuaciones a la Fiscalía o al Juzgado.
- Es importante aclarar que el decomiso aquí descrito siempre se hace de forma administrativa, en aplicación de la Ley 7/2023, sin embargo, las actuaciones posteriores pueden continuar por esta vía o, como se ha comentado antes, derivarse a la vía penal si los hechos, por su gravedad, pueden considerarse como un delito.
- En el caso de un procedimiento penal ya abierto también es posible un “decomiso penal” a instancias del juez.
- Tratarse de una sanción accesoria del órgano competente, atendiendo a la naturaleza de los hechos constitutivos de infracción, con el objeto de garantizar la integridad física del animal (en infracciones graves o muy graves), en aplicación del artículo 77.

- En algunos casos, esta sanción accesoria puede consistir en que la medida provisional, previamente confirmada por el órgano competente, pase a decomiso definitivo del animal.
- Por último, aunque este procedimiento se centra en la Ley 7/2023, en determinados supuestos es posible la incautación o el decomiso de animales potencialmente peligrosos, en aplicación de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

En este procedimiento nos vamos a centrar, fundamentalmente, en la incautación como medida provisional de los agentes o técnicos actuantes.

- **Órgano competente en materia de protección de animales de compañía**

En materia de animales de compañía y de animales silvestres en cautividad, el órgano competente es la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente, con excepción de la vacunación de rabia y de otras materias específicas contenidas en la normativa actual o futura, en cuyo caso el órgano competente sería la Dirección General de Salud Pública, Consumo y Cuidados, de la Consejería de Salud y Políticas Sociales.

- **Agentes que ejercen la inspección y vigilancia y que pueden intervenir animales de compañía**

En aplicación del artículo 66 de la Ley 7/2023, corresponde ejercer la inspección y vigilancia de los animales y establecimientos, y por lo tanto adoptar una retirada, intervención o retención temporal de los mismos, como medida provisional, a los siguientes agentes:

- Personal de inspección dependiente de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.
- Personal de inspección dependiente de los ayuntamientos.
- Se podrá solicitar por parte de la autoridad competente el apoyo de:

- El Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA).
- El Cuerpo de la Policía Nacional.
- Las Policías Locales.
- Agentes medioambientales y forestales.
- Cualquier otra autoridad de semejante naturaleza, como por ejemplo otros agentes de la Guardia Civil.

SEGUNDA PARTE: PAUTAS PARA LA INTERVENCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

▪ Actuación inspectora – Acceso a establecimientos e instalaciones

Si bien la Ley 7/2023 no detalla específicamente las condiciones en las que se desarrolla la labor de inspección y vigilancia, a continuación, se detallan algunas características generales de la misma.

Los funcionarios que desarrollen las funciones de inspección y vigilancia están autorizados para:

- Acceder libremente, sin previa notificación, a todo establecimiento, instalación, vehículo o medio de transporte con la finalidad de comprobar el grado de cumplimiento de lo establecido en la normativa. Al efectuar una visita de inspección, deberán acreditar su condición ante el titular, su representante legal o persona debidamente autorizada o, en su defecto, ante cualquier empleado o persona compareciente que se hallara en el lugar. Si la inspección se practicara en el domicilio de la persona física afectada o en los casos en los que legal o constitucionalmente se exija, deberán obtener su expreso consentimiento o, en su defecto, la preceptiva autorización judicial previa.
- Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que consideren necesaria para comprobar el estado de bienestar de los animales controlados y el grado de cumplimiento de lo establecido por la normativa de protección animal.
- Exigir la comparecencia del titular o responsable de la empresa o instalación, o del personal de ésta, en el lugar en que se estén llevando a cabo las actuaciones inspectoras, pudiendo requerir de éstos información sobre cualquier asunto que presumiblemente tenga trascendencia, así como la colaboración activa que la inspección requiera.
- Examinar la identificación, en su caso, de los animales, la documentación, libros de registro, archivos, incluidos los mantenidos en soportes magnéticos y programas informáticos,

correspondientes al establecimiento o lugar inspeccionado, y con trascendencia en la verificación del cumplimiento de la normativa en materia de protección animal.

- Adoptar las medidas provisionales previstas en el artículo 68 de la Ley 7/2023, en concreto la retirada, intervención o retención temporal de los animales implicados en los hechos y cuantos otros puedan encontrarse en situación de riesgo.

Los titulares de los centros e instalaciones donde se alberguen animales, estarán obligados a:

- Permitir el acceso de los inspectores.
- Permitir la realización de las inspecciones y controles que las autoridades competentes determinen, colaborar con la inspección y facilitar la documentación exigible.
- Suministrar toda clase de información sobre instalaciones, animales, servicios y, en general, sobre aquellos aspectos relativos a la protección animal que se le solicitaran, permitiendo su comprobación por los inspectores.
- Facilitar que se obtenga copia o reproducción de la información en materia de protección animal.
- Permitir la práctica de diligencias probatorias del incumplimiento de la normativa vigente en materia de protección animal.
- Y, en general, a consentir y colaborar en la realización de la inspección.
- En todo caso, el administrado tendrá derecho a mostrar y ratificar su disconformidad respecto a lo recogido en el acta de inspección.

Los inspectores estarán obligados a guardar el debido sigilo y confidencialidad de todos aquellos datos o hechos de cualquier naturaleza que hayan conocido en el ejercicio de su labor de inspección y vigilancia.

El personal inspector, para el desempeño de sus funciones, deberá acreditar su condición mediante los medios de identificación correspondientes.

- **Acta de inspección**

Cada unidad cuenta con su propio modelo de acta de inspección y su denominación puede variar, sin embargo, cualquiera de ellos es oficial y puede ser utilizado a los efectos de este procedimiento, siempre y cuando cumpla con los requisitos mínimos que se detallan a continuación. Como ejemplos pueden citarse el Acta – Denuncia del SEPRONA y Guardia Civil, talonarios de denuncia, boletines de denuncia, acta de inspección...

Aunque la Ley 7/2023 no detalla las características del acta de inspección, a continuación, se recogen algunos preceptos generales:

- El inspector levantará acta en la que constarán los datos relativos al establecimiento o empresa inspeccionada y a la persona ante quien se realiza la inspección, los datos relativos a los animales implicados o afectados, las medidas que hubiera ordenado y todos los hechos relevantes de ésta, en especial los que puedan tener incidencia en un eventual procedimiento sancionador.
- Los hechos recogidos en el acta, observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.
- El acta se remitirá al órgano competente para iniciar las actuaciones, diligencias o procedimientos oportunos, incluido en su caso el procedimiento sancionador.
- En el acta constarán los datos relativos al establecimiento o empresa inspeccionada y a la persona compareciente, todas las infracciones detectadas, otros hechos relevantes y las medidas provisionales ordenadas, especialmente la intervención de los animales. La identificación de la persona o empresa debe ser lo más completa posible, incluyendo datos como teléfono, filiación completa, domicilio, correo electrónico, apodo...
- Es importante detallar de forma clara los motivos que justifiquen la retirada, intervención o retención temporal de los animales, cuyo objetivo siempre será garantizar la integridad física del animal.

- El acta podrá acompañarse de informes complementarios a la misma y de reportajes fotográficos que puedan ayudar a tipificar la infracción, facilitar la confección del expediente correspondiente y, en su caso, a justificar el decomiso del animal.
- Con respecto al animal intervenido, será preciso realizar una identificación lo más completa posible del mismo, incluyendo número de microchip, en su caso, características como cicatrices, lesiones, morfología, aportar cartilla sanitaria, fotografía... En el caso de que el animal no porte microchip, se indicará también la raza, sexo, capa y edad aproximada según dentición.
- También es recomendable identificar el resto de animales presentes en el momento de la inspección para facilitar posteriores investigaciones y seguimientos.
- **Intervención o retirada de animales de compañía como medida provisional de la autoridad actuante en el momento de levantar el acta de inspección o de interponer una denuncia**

En aplicación del artículo 68 de la Ley 7/2023:

- La persona o personas responsables de la inspección, en los casos de urgencia improrrogable y de manera motivada y proporcional, podrán adoptar cuantas medidas provisionales estimen necesarias si observaran indicios de maltrato animal, enfermedad, síntomas de desnutrición, situación de riesgo o carencias significativas en las instalaciones, incompatibles con criterios racionales de bienestar animal y garantía de sus derechos.
- Dichas medidas provisionales, deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas por el órgano competente, en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.
- Las medidas provisionales podrán consistir, entre otras, en:

- La retirada, intervención o retención temporal de los animales implicados en los hechos y cuantos otros puedan encontrarse en situación de riesgo, que es el supuesto que nos ocupa en este protocolo.
 - Medidas de corrección, seguridad o control, que impidan la continuidad en la producción del daño.
 - La incautación de documentos relacionados con la tenencia de los animales, presuntamente falsos o incorrectos.
 - La suspensión, clausura o cierre cautelar del centro de actividades, establecimiento, instalaciones o medios de transporte, en su caso.
 - La suspensión, clausura o cierre cautelar de las actividades, establecimientos, instalaciones, locales o medios de transporte que no cuenten con las autorizaciones o registros preceptivos.
 - El decomiso de los bienes, medios o instrumentos con los que se haya preparado o ejecutado la infracción y, en su caso, de los efectos procedentes de esta.
 - La retirada de las armas en su caso y de las licencias o permisos correspondientes a las mismas.
- En los supuestos previstos en el apartado anterior, los animales serán trasladados a un establecimiento de protección o de acogida de animales, para su custodia integral, siendo a cargo de la persona infractora los gastos que se originen, hasta que se determine el destino de los mismos.

Otras consideraciones a tener en cuenta ante una intervención de un animal de compañía como medida provisional:

- En el acta tendrán que describirse todos los hechos de forma clara, concreta y con la amplitud suficiente, pudiendo acompañarse de cuantos informes sean necesarios, incluido un reportaje fotográfico o de vídeo. Se trata de justificar adecuadamente la adopción de la medida provisional, en este caso de la intervención del animal.
- Siempre se indicará el lugar y el responsable de la custodia del animal, al que se tendrá que informar sobre si el animal se encuentra a disposición judicial o del órgano administrativo, sobre su deber de comunicar cualquier incidencia que se presente y prohibición de disponer de él hasta que se decida el destino del mismo.

- No es necesario, aunque sí aconsejable, levantar otra acta en el lugar del depósito, se considera suficiente con hacer constar claramente en el acta de incautación el destino del animal y la entidad responsable del centro que va a alojar al mismo.
- Como se ha especificado en la introducción, la retirada o intervención del animal siempre se hace en vía administrativa, en aplicación de la Ley 7/2023, siendo posible seguir después dos vías:
 - Lo más habitual será continuar por la **vía administrativa** y remitir el acta y todas las actuaciones al órgano competente, quien abrirá el correspondiente expediente sancionador, en su caso, y confirmará, modificará o levantará la medida provisional.

En aplicación de la normativa, la confirmación tiene que realizarse en el plazo de quince días desde la fecha de la adopción de la medida provisional, por lo que en los casos en los que se tome esta medida debe actuarse con rapidez y remitir a la mayor brevedad posible el acta y resto de documentación al órgano competente, para que dé tiempo a abrir el expediente, que, en su caso, incluirá la vigencia de las medidas provisionales adoptadas, en este caso la intervención del animal.

Esta es la vía que suelen aplicar los agentes e inspectores de las diferentes consejerías del Gobierno de La Rioja.

Ante hechos muy graves que puedan ser constitutivos de un delito, el órgano competente podrá remitir las actuaciones a la Fiscalía o al órgano jurisdiccional. En estos casos el procedimiento sancionador se suspende hasta que recaiga resolución judicial.

- En casos excepcionales donde las infracciones detectadas pueden ser constitutivas de **delito**, el acta y resto de actuaciones podrán remitirse directamente a la **Fiscalía o al órgano jurisdiccional** correspondiente, quien determinará u ordenará lo que corresponda. Tiene una importancia práctica que el traslado se haga simultáneamente a ambos órganos, indicando en el escrito esta circunstancia.

No obstante, y con el objeto de una mayor eficiencia, también se dará traslado por parte de la unidad actuante en el control al órgano administrativo, con el objeto de

iniciar el correspondiente expediente que, en su caso, deberá de suspenderse si efectivamente se abre un procedimiento judicial. Es importante una buena coordinación entre la vía administrativa y la penal, de modo que en caso de que judicialmente se resuelva el archivo o sobreseimiento, inmediatamente se reactive la vía administrativa.

Por la experiencia aportada por algunas unidades, la decisión de tomar esta vía se suele basar, además de, en el propio criterio del agente actuante, en el peligro que corra la integridad física del animal y en el estado del mismo, pudiendo solicitar para ello a un veterinario en ejercicio libre de la profesión un informe al respecto.

Se adjunta como Anexo I a este procedimiento, una Guía para interpretar situaciones de maltrato que motiven la intervención de animales de compañía y, en su caso, la remisión de las actuaciones a la Fiscalía o al órgano jurisdiccional.

En estos casos de maltrato evidente y manifiesto, con consecuencias graves para la salud del animal, lo lógico es considerar que pudiera tratarse de un delito y, por lo tanto, ser adecuado trasladarlo directamente al ámbito penal, sin perjuicio de comunicarlo también al órgano administrativo, tal y como se ha planteado antes.

Esta vía es muy habitual en actuaciones del SEPRONA, que tiene otorgada esta facultad como Policía Judicial específica, y cuando detectan signos de grave maltrato, ponen directamente las actuaciones a disposición judicial y copia a la Fiscalía de Medio Ambiente. El proceso continúa en el ámbito jurisdiccional, confirmándose, en su caso, el decomiso practicado y terminando en una sentencia.

También es posible que otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado actúen de acuerdo a lo contemplado en este apartado.

- **Destino de animales de compañía intervenidos o retirados como medida provisional de la autoridad actuante en el momento de levantar el acta de inspección o de interponer una denuncia**

- Uno de los mayores problemas a la hora de practicar una intervención de animales de compañía es decidir a qué establecimiento o centro se trasladan. En muchos casos la dificultad en encontrar el destino adecuado puede persuadir a los agentes actuantes de no realizar el decomiso.
- También es muy frecuente cierta descoordinación en estos casos y la realización de muchas llamadas sin la debida respuesta que satisfaga a la autoridad actuante, generando confusión y la no resolución del problema.
- En el apartado “puntos de contacto” aparecen las diferentes unidades y establecimientos implicados. El procedimiento de comunicación, dada la situación de urgencia, será preferiblemente el teléfono.
- En función del origen del animal se pueden dar varias posibilidades:
 - a) **Animales intervenidos en el municipio de Logroño:**
 - El destino de los animales decomisados debe ser el Centro de Acogida de Logroño, propiedad del Ayuntamiento y gestionado por una empresa (*Athisa Medio Ambiente*).
 - El contrato del Ayuntamiento con la empresa incluye no solo el alojamiento, atención veterinaria y mantenimiento de los animales intervenidos sino también su traslado al centro con un vehículo de la misma, adaptado para este tipo de servicio.
 - El servicio del Centro de Acogida de Logroño abarca todos los días de la semana, las 24 horas.
 - b) **Animales intervenidos en otros municipios de La Rioja:**
 - En estos casos el destino de los animales debe ser el Centro de Acogida de Animales del Gobierno de La Rioja, ubicado en el municipio de Cañas, de

forma preferente, o alguno de los centros de acogida aportados por la empresa adjudicataria del futuro contrato para la prestación del servicio de *acogida, alojamiento, manutención y asistencia veterinaria a animales de compañía abandonados, extraviados, sin identificar o decomisados, procedentes de municipios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a excepción de Logroño.*

- El número de teléfono para los avisos es de uso exclusivo de los agentes intervinientes: 610583558.
La recepción de avisos se presta en la actualidad únicamente los días laborables, de 8 a 15 horas, no obstante, cuando esté adjudicado el citado contrato de recogida de animales, las llamadas podrán realizarse todos los días del año, las 24 horas del día. De cualquier forma, las llamadas recibidas entre las 21:01 horas y las 7:59 horas del día siguiente, se restringirán a situaciones de emergencia.
- Como norma general, el transporte de los animales se realiza a través de vehículos y Operarios de Salud Pública de la Consejería de Salud y Políticas Sociales, que hacen la función de “laceros”, en virtud de un acuerdo con la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente, siendo el destino de los mismos los centros antes citados.
- En estos municipios que no son Logroño habrá que diferenciar si el decomiso es dentro o fuera del horario laboral habitual, fundamentalmente por cómo se hace el traslado a los centros:
 - Horario laboral del personal que trabaja como Operario de Salud Pública que realiza funciones de “lacero” en la Consejería de Salud y Políticas Sociales: la citada Consejería pone a disposición de los diferentes agentes actuantes el personal y los medios necesarios para el traslado de los mismos a los centros de destino.
 - Otros horarios y fines de semana y festivos: La Dirección General de Agricultura y Ganadería, dentro del futuro contrato con la empresa adjudicataria para la recogida de animales, habilitará un servicio de

guardia para el transporte, alojamiento y, en su caso, atención veterinaria, de animales de compañía decomisados fuera del municipio de Logroño en estos días y horarios. En estos casos el traslado a los centros se realizará con los medios propios de la empresa adjudicataria. Esta actuación se dará en situaciones de emergencia como consecuencia de:

- Posibles problemas en la salud de las personas implicadas o del propio animal.
- Posibilidad de daños en el medio ambiente.
- Que el traslado del animal intervenido no pueda aplazarse a los horarios laborales habituales.

TERCERA PARTE: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

▪ **Procedimiento sancionador**

Aunque esta cuestión excede del acto del decomiso o intervención de animales de compañía y en la misma apenas participan los agentes o técnicos actuantes, parece recomendable dar unos breves apuntes de la materia.

- Potestad sancionadora: El inicio y desarrollo del mismo corresponde al órgano competente, de acuerdo a lo establecido en el apartado correspondiente de este procedimiento.
- Se desarrollará conforme a las disposiciones que se establezcan para el ejercicio de la potestad sancionadora en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en la normativa básica en materia de procedimiento administrativo común.

▪ **Infracciones**

- Infracciones: En base a los hechos recogidos en el acta, denuncia, informes...y al informe propuesta de la unidad administrativa correspondiente, el órgano instructor tipificará, de acuerdo a los artículos 73, 74 y 75 de la Ley 7/2023, las infracciones como leves, graves y muy graves.

- Infracciones leves:
 - Se considera infracción leve toda conducta que, por acción u omisión y sin provocar daños físicos ni alteraciones de su comportamiento al animal, conlleve la inobservancia de prohibiciones, cuidados u obligaciones establecidas legalmente o las derivadas del incumplimiento de responsabilidades administrativas por parte de los titulares o responsables del animal.

- Infracciones graves:
 - Se considera infracción grave toda conducta que por acción u omisión y derivada del incumplimiento de las obligaciones o de la realización de conductas prohibidas impliquen daño o sufrimiento para el animal, siempre que no les causen la muerte o secuelas graves. Sin perjuicio de lo anterior, se consideran sanciones graves las siguientes:
 - El incumplimiento, por acción y omisión, de las obligaciones y prohibiciones exigidas por la ley, que implique daño o sufrimiento para el animal, cuando produzca en los animales secuelas permanentes graves, daños o lesiones graves siempre que no sea constitutivo de delito.
 - No cumplir las obligaciones de identificación del animal.
 - El uso de métodos agresivos o violentos en la educación del animal.
 - La administración de sustancias que perjudiquen a los animales o alteren su comportamiento, a menos que sean prescritas por veterinarios y con un fin terapéutico para el animal.
 - Practicar al animal mutilaciones o modificaciones corporales no autorizadas.

- Utilizar animales como objeto de recompensa, premio, rifa o promoción.
- Utilizar animales como reclamo publicitario sin autorización.
- Criar animales silvestres alóctonos, así como comerciar con ellos, excepto en los casos previstos en la ley.
- El envío de animales vivos excepto en los casos previstos en la ley.
- La retirada, reubicación o desplazamiento de gatos comunitarios en situaciones distintas a las permitidas en la ley.
- El abandono de uno o más animales. No se considerará como falta grave, sino como leve, la falta de comunicación de la pérdida o sustracción de un animal; por contra, se considerará como infracción grave el no recoger el animal de las residencias u otros establecimientos similares en los que haya sido recogido, y el abandono del animal en condiciones de riesgo.
- El robo, hurto o apropiación indebida de un animal.
- No denunciar la pérdida o sustracción del animal o no recogerlo de los centros veterinarios, las residencias u otros establecimientos similares en los que los hubieran depositado previamente, pese a no conllevar riesgo para el animal.
- Alimentar a los animales con vísceras, cadáveres y otros despojos procedentes de animales que no hayan superado los oportunos controles sanitarios.
- Mantener de forma permanente perros o gatos en terrazas, balcones, azoteas, trasteros, sótanos, patios y similares o vehículos.
- La comisión de más de una infracción leve en el plazo de tres años cuando así haya sido declarado en resolución administrativa firme.

- **Infracciones muy graves:**
 - El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones exigidas por la ley cuando se produzca la muerte del animal, siempre que no sea constitutivo de delito, así como el sacrificio de animales no autorizado.
 - La eutanasia de animales con medios inadecuados o por personal no cualificado.
 - El adiestramiento y uso de animales para peleas y riñas con otros animales o personas.
 - El uso de animales de compañía para consumo humano.
 - Dar muerte a gatos comunitarios fuera de los casos autorizados en esta ley.
 - La cría, el comercio o la exposición de animales con fines comerciales por personas no autorizadas o la venta de perros, gatos y hurones en tiendas de animales.
 - El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.
 - El uso de la selección genética de animales de compañía que conlleve un detrimento para su salud.
 - La comisión de más de una infracción grave en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

- **Sanciones principales**

- Las infracciones, ya tipificadas, se sancionarán de la siguiente manera, de acuerdo al artículo 76:
 - Apercibimiento o multa de 500 – 10.000 euros, en las leves.
 - 10.001 – 50.000 euros, para las graves.
 - 50.001 – 200.000 euros, para las muy graves.

- Para la graduación de la sanción, principal o accesoria, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:
 - El perjuicio causado al animal.

 - El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad, imprudencia o negligencia.

 - La trascendencia social o sanitaria de la infracción cometida o su repercusión sobre el medio natural.

 - El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido o previsto con la comisión de la infracción.

 - La continuidad o persistencia en la conducta infractora.

 - La negativa u obstrucción al acceso a las instalaciones o facilitar la información requerida por la Inspección.

 - El cese de la actividad infractora previamente o durante la tramitación del expediente sancionador.

 - La violencia ejercida contra animales en presencia de personas menores de edad o vulnerables, así como de personas con discapacidad psíquica, o su difusión a través de cualquier medio de comunicación social.

- La imposición de sanción no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al infractor.

▪ **Sanciones accesorias**

- En aplicación del artículo 77, la multa podrá llevar aparejada alguna o algunas de las siguientes sanciones accesorias, atendiendo a la naturaleza de los hechos constitutivos de la infracción:
 - La intervención del animal y su transmisión a un centro de protección animal o al que determine la autoridad competente.
 - La retirada de las armas y de las licencias o permisos correspondientes a las mismas.
 - El decomiso de los bienes, medios o instrumentos con los que se haya preparado o ejecutado la infracción y, en su caso, de los efectos procedentes de ésta.
 - La suspensión temporal de las licencias, autorizaciones o permisos desde seis meses y un día a dos años por infracciones muy graves y hasta seis meses para las infracciones graves, en el ámbito de las materias reguladas en la ley. En caso de reincidencia, la sanción podrá ser de dos años y un día hasta seis años por infracciones muy graves y hasta dos años por infracciones graves.
 - La clausura de los locales o establecimientos, desde seis meses y un día a dos años por infracciones muy graves y hasta seis meses por infracciones graves, en el ámbito de las materias reguladas en la ley. En caso de reincidencia, la sanción podrá ser de dos años y un día hasta seis años o la clausura definitiva del establecimiento por infracciones muy graves y hasta dos años por infracciones graves.
 - Inhabilitación para el ejercicio de actividades relacionadas con animales, y la tenencia con animales, por un periodo máximo de cinco años para las infracciones graves y de cinco a diez años para las muy graves.
 - Retirada o no concesión de subvenciones o ayudas en materia de la ley por un plazo máximo de cinco años para las infracciones graves y de cinco a diez años para las muy graves.

- La obligación de realizar cursos de reeducación o formación en bienestar, protección animal y derechos de los animales.
- La realización de trabajos en beneficio de la comunidad.
- Las infracciones leves podrán conllevar la imposición de las dos últimas sanciones accesorias indicadas anteriormente.
- Las infracciones graves y muy graves podrán conllevar la imposición de cualquiera de las sanciones accesorias indicadas anteriormente.

CUARTA PARTE: PUNTOS DE CONTACTO

- Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente. Dirección General de Agricultura y Ganadería. Servicio de Ganadería.
 - Teléfono 941 291609. Correo electrónico jpuertolas@larioja.org
 - Teléfono 941291100 Extensión 34156. Correos electrónicos lcalzada@larioja.org, bjimenezju@larioja.org y szapico@larioja.org.
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente. Dirección General de Medio Natural y Paisaje.
 - Teléfono 941 291360 (Dirección General).
 - Teléfono 941 291100 Extensión 33557 (Jefe Guardería Forestal).
- Consejería de Salud y Políticas Sociales. Dirección General de Salud Pública, Consumo y Cuidados. Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental (incluye al personal que trabaja como laceros).
 - Teléfono 941291701. Correos electrónicos: pmalonso@larioja.org y erregadera@larioja.org
- Centro de Acogida de Animales del Gobierno de La Rioja
 - Teléfono general: 608337491

- Teléfono de avisos para la recogida de animales decomisados (uso exclusivo agentes actuantes): 610583558
 - Teléfono de avisos para la recogida de animales abandonados (uso exclusivo Ayuntamientos y Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado): 610583558
- Empresa adjudicataria servicio de recogida de animales de compañía (pendiente)
- Centro de acogida de animales de Logroño (y recogida).
 - Teléfono 661 611 703
- Centro de recogida de animales de Calahorra.
 - Teléfono 941 105053.
- Otras asociaciones de protección animal.

GUÍA PARA INTERPRETAR SITUACIONES DE MALTRATO QUE MOTIVEN LA INCAUTACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

En determinadas situaciones se debe practicar una incautación de animales de compañía ante una situación de vulnerabilidad que genera sufrimiento, bien sea físico o emocional.

OBJETIVO

Ante una posible incautación de un animal de compañía se requieren una serie de datos que recabe por inspección visual el profesional que acuda a valorar la situación que sufre el animal, bien sean Agentes Forestales, Cuerpos y Fuerzas del Estado u otros profesionales que son requeridos para evaluar la situación de posible sufrimiento del mismo.

- **SIGNOS GENERALES A EVALUAR**

Existen diversas situaciones que puede sufrir un animal de compañía que atenten contra su bienestar físico y/o mental: encadenamiento continuo, falta de comida y bebida, aislamiento en una zona como terraza o balcón mucho tiempo, permanecer encerrado en un vehículo, etc.

Para ello deberemos observar al animal y valorar los siguientes aspectos:

A) ***ACTITUD*** (expresión anatómica y de conducta que presenta el animal).

Valorar posturas anormales de la posición de la cabeza, tronco y miembros (dificultad a mantenerse en estación, etc.) y del movimiento, como presencia de cojeras, dificultad o resistencia al movimiento.

B) ***TEMPERAMENTO Y ESTADO MENTAL*** (nivel de conciencia del animal y respuesta, equilibrada o no, a los estímulos normales).

Signos de alarma: comatoso, estuporoso, confuso, desorientado, deprimido o hiperexcitable.

Además, se valorará la posible **AGRESIVIDAD** del animal observando la elevación de los belfos, gruñidos, pelo erizado, mirada fija y desafiante, etc.

C) MOVIMIENTOS RESPIRATORIOS

Signos de alarma: grandes esfuerzos respiratorios, movimientos exagerados de la caja torácica, respiración irregular, entrecortada.

D) MUCOSAS Y ESTADO DE HIDRATACIÓN

Signos de alarma (fijarse principalmente en mucosa labial y conjuntiva): muy pálidas o azules, muy secas, etc. Si al tomar un pellizco de piel (pliegue) este no vuelve a su posición normal el estado de hidratación del paciente será deficiente, también si presenta ojos hundidos, orina oscura.

E) EVALUACIÓN DEL ESTADO NUTRICIONAL A TRAVÉS DEL ICC.

La herramienta más común en medicina veterinaria para evaluar el estado nutricional de perros y gatos es el índice de condición corporal (ICC). Esta escala se basa en la observación de la morfología corporal y la palpación de prominencias óseas y depósitos grasos del paciente. Es un método rápido y barato que se puede realizar de manera cotidiana.

La World Small Animal Veterinary Association (WSAVA) ha establecido la evaluación nutricional como quinto signo vital en la exploración de perros y gatos.

Existen diversas tablas que permiten establecer cuando un animal tiene un **peso excesivamente bajo** indicativo de una carencia nutricional o bien una enfermedad general que le afecta de modo importante.

En particular consideramos muy delgado (caquéctico) un perro que presenta:

- ✓ Costillas, vértebras lumbares, huesos pélvicos y todas las prominencias óseas evidentes a simple vista.
- ✓ No se aprecia grasa corporal.
- ✓ Pérdida evidente de la masa muscular.

- ✓ Base de la cola: huesos prominentes sin ninguna capa de grasa.
- ✓ Vista lateral: pliegue abdominal muy marcado.
- ✓ Vista desde arriba: figura de “reloj de arena” muy marcada.
- ✓ Aproximadamente 20% por debajo del peso ideal de la raza.

En el caso de los gatos, los parámetros por su condición corporal son distintos:

- ✓ Costillas, columna vertebral y huesos pélvicos fácilmente visibles en gatos de pelo corto.
- ✓ Cintura muy estrecha.
- ✓ Escasa masa muscular.
- ✓ Sin grasa evidente en caja torácica.
- ✓ Pliegue abdominal severo.
- ✓ Vista lateral y desde arriba como el caso del perro.
- ✓ Aproximadamente 20% por debajo del peso ideal de la raza.

En la escala de ICC, la situación 1 pone en riesgo serio la vida del animal, la puntuación 4-5 (en perro) o 5 (en gato) indica niveles de grasa corporal ideales, y puntuaciones superiores indican sobrepeso (6-7) y obesidad (8-9). Cada punto por encima del óptimo se estima en un exceso de un 10-15% de peso.

La **obesidad** afecta también a la calidad de vida del animal, generalmente provocada por la falta de movilidad. Observaremos que se trata de animales que viven atados o encadenados y no disponen de espacio alguno para poder realizar ejercicio físico.

Los datos en inspección en este caso son:

- ✓ Depósitos muy grandes de grasa sobre tórax, columna y base de la cola.

- ✓ Cintura y pliegue abdominal ausentes.
- ✓ Depósitos de grasa en cuello y extremidades.
- ✓ Distensión abdominal evidente.

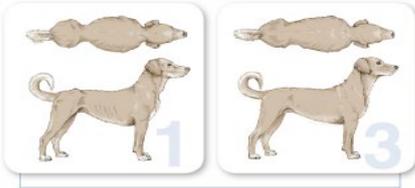
En el caso de los felinos por su tipo de vida particular no suele darse esta situación ya que no permanecen atados o encadenados y la obesidad marcada se debe a un exceso nutricional.

Adjuntamos tablas orientativas:



WSAVA
Global Nutrition
Committee

Puntuación de Condición Corporal



1 **3**



5



7 **9**

DEMASIADO DELGADO

- 1 Costillas, vértebras lumbares, huesos pélvicos y todas las prominencias óseas evidentes desde una cierta distancia. Ninguna grasa corporal perceptible. Piel seca sobre el muslo muscular.
- 2 Costillas, vértebras lumbares y huesos pélvicos fácilmente visibles. No existe grasa palpable. Alguna evidencia de otras prominencias óseas. Piel seca mínima de masa muscular.
- 3 Costillas fácilmente palpables y que pueden ser visibles sin grasa palpable. Las partes superiores de las vértebras lumbares son visibles. Los huesos pélvicos se hacen prominentes. Cintura cívica y pliegue abdominal.

IDEAL

- 4 Costillas fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa. Cintura fácilmente observable, desde arriba. Pliegue abdominal evidente.
- 5 Costillas palpables sin exceso de recubrimiento de grasa. Se observa pliegue abdominal desde la vista lateral.

DEMASIADO PESADO

- 6 Costillas palpables con un ligero exceso de cubierta de grasa. La cintura es perceptible cuando se observa desde la parte superior, pero no es prominente. Pliegue abdominal aparente.
- 7 Costillas palpables con dificultad; pesada cubierta de grasa. Depósitos de grasa observables sobre el área lumbar y la base de la cola. Cintura ausente o apenas visible. Puede haber pliegue abdominal.
- 8 Costillas no palpables debajo de una cubierta de grasa muy pesada, o palpable solo aplicando una presión importante. Depósitos pesados de grasa sobre el área lumbar y la base de la cola. Cintura ausente. Ningún pliegue abdominal. Puede existir una distensión abdominal obvia.
- 9 Depósitos masivos de grasa sobre el tórax, columna y base de la cola. Cintura y pliegues abdominales ausentes. Depósitos de grasa en el cuello y extremidades. Distensión abdominal obvia.

German A, et al. Comparison of a telepractice method with dual energy x-ray absorptiometry for noninvasive estimation of percentage body fat in dogs. *AAEP* 2010;74:393-398.
 Jesuitte L, et al. Effect of breed on body composition and comparison between various methods to estimate body composition in dogs. *Res Vet Sci* 2010;88:257-259.
 Kralj RD, et al. Effect of diet restriction on the appearance and age-related changes in dogs. *MSM* 2002;77:1315-1320.
 Luffermo DP. Development and validation of a body condition score system for dogs. *Canine Pract* 1987;32:39-45.

©2013. All rights reserved.

 wsava.org

 **WSAVA**
Global Nutrition
Committee

Updated on August 13, 2020

Puntuación de Condición Corporal



1

3

5

7

9

DEMASIADO DELGADO

- 1 Costillas visibles en los gatos de pelo corto; sin grasa palpable; pliegue abdominal marcado; vertebras lumbares y alas ilíacas obvias y fácilmente palpables.
- 2 Costillas visibles en los gatos de pelo corto; vertebras lumbares fácilmente visibles; pliegue abdominal marcado; no existe grasa palpable.
- 3 Costillas fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa; vertebras lumbares obvias; cintura obvia detrás de las costillas; grasa abdominal mínima.
- 4 Costillas fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa; cintura fácilmente observable detrás de las costillas; ligeros pliegues abdominales; acumulación de grasa abdominal ausente.

IDEAL

- 5 Bien proporcionados; se obtiene la cintura detrás de las costillas; costillas palpables con ligera cubierta de grasa; mínima acumulación de grasa abdominal.

DEMASIADO GORDO

- 6 Costillas palpables con un ligero exceso de cubierta de grasa. La cintura y acumulación de grasa abdominal son perceptibles pero no obvias; No se ve el pliegue abdominal.
- 7 Costillas no fácilmente palpables con cubierta moderada de grasa; cintura apenas visible; redondeo obvio del abdomen; moderada acumulación de grasa abdominal.
- 8 Costillas no palpables con exceso de cubierta de grasa; cintura ausente; redondez obvia del abdomen con notoria acumulación de grasa abdominal; depósitos de grasa sobre el área lumbar.
- 9 Costillas no palpables debajo de una pesada cubierta de depósitos de grasa pesados sobre el área lumbar, cara y extremidades; distensión del abdomen sin cintura; extenso depósito de grasa abdominal.

*A body condition score of 6/9 may be acceptable in some cats, especially older cats.

Reprinted CE, et al. Evaluation of a nine-point body condition scoring system in physically inactive pet cats. *AVJ* 2011;72:433-437. Laflamme DP. Development and validation of a body condition score system for cats: A clinical tool. *Pract Pet* 1997;26:13-16. Tang SF et al. Strong association of feline body condition scoring with survival and lifespan in cats. *J Feline Med Surg*. 2016;20(12):1110-1118. DOI: 10.1177/1098612X17732199

©2020. All rights reserved.

 **wsava.org**

La escala de ICC y documentos están disponibles en la página web de la WSAVA de forma gratuita: <http://www.wsava.org/nutrition-toolkit>.

- **OTROS SIGNOS GENERALES DE ENFERMEDAD**

- ✓ Estado de suciedad marcado: heces alrededor del ano, costras, excesiva caspa con picor, anudamientos excesivos del pelo que impiden una higiene cutánea normal.
- ✓ Presencia de úlceras cutáneas en particular en relieves óseos, así como callosidades de gran tamaño sobre dichos relieves.
- ✓ Almohadillas afectadas con úlceras, heridas que generan cojeras intermitentes.
- ✓ Uñas muy largas incluso torcidas o giradas, clavándose en el caso de espolones sobre sí mismas.
- ✓ Presencia de parásitos externos evidentes: garrapatas adheridas y/o pulgas.

- ✓ Legañas adheridas a los cantos palpebrales.
- ✓ Otitis marcadas con secreciones auriculares que rebosan del conducto generando encostramientos de pabellones auriculares.
- ✓ Heridas abiertas en cualquier distribución que el animal lame continuamente. Hay que evaluar dichas heridas en su presentación, prestando especial importancia a aquellas extensas, profundas, con presencia de secreciones purulentas, incluso con miasis (presencia de larvas en su interior).
- ✓ Fístulas cutáneas que drenan secreción purulenta desde los orificios.
- ✓ Masas cutáneas o subcutáneas de cualquier tipo ulceradas o de gran tamaño.
- ✓ Quemaduras extensas.
- ✓ Hemorragias profusas.
- ✓ Convulsiones
- ✓ Alopecia en diversas áreas cutáneas con prurito muy marcado (animales con amplias zonas sin pelo, que se rascan de forma constante).
- ✓ Cojeras muy marcadas con falta de apoyo total de la extremidad, valorar posible fractura abierta o signos de traumatismo.
- ✓ Animales fatigados con una respiración muy marcada en frecuencia y profundidad, con tos importante y/o secreciones nasales continuas.
- ✓ En el caso de hembras que acaban de parir presencia de secreciones anormales por la vulva de tipo hemorrágico y/o purulento. Cachorros lactantes apartados de la madre, que vocalizan continuamente o se mantienen hipotérmicos temblorosos y muy deprimidos.
- ✓ Orina con sangre o dificultad para orinar, micción dolorosa (vocalizaciones).
- ✓ Presencia de diarrea y /o vómitos.

- ✓ Excesiva salivación (atención uno de los signos clínicos de rabia):
<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/sanidad-animal/enfermedades/rabia/Rabia.aspx>

- **SIGNOS DE DOLOR**

- Signos de dolor en perros:

- ✓ Cambio de postura o posición corporal
- ✓ Cambio de comportamiento
- ✓ Vocalización
- ✓ Reacción alterada al tacto
- ✓ Estado de inhibición marcada del animal: se muestra escondido, aislado del medio exterior y de estímulos realizados bien sean visuales o sonoros.
- ✓ Estado de ansiedad marcada manifestada por jadeo continuo, babeo, marcha continua en círculos, ladridos continuos.
- ✓ Movilidad alterada (por ejemplo, cojera, renuencia a moverse)
- ✓ Reducción del apetito.

- Signos de dolor en gatos:

- ✓ Cambios de comportamiento: actividad reducida, pérdida de apetito, tranquilidad, escondite, silbidos y gruñidos.
- ✓ Vocalización, lamido excesivo de un área específica del cuerpo, comportamiento de guardia, agresión.

- ✓ Los gatos con dolor intenso suelen estar deprimidos, inmóviles y silenciosos.

Fuente: Mathews K, Kronen PW, Lascelles D, Nolan A, Robertson S, Steagall PV, Wright B, Yamashita K. Guidelines for recognition, assessment and treatment of pain: WSAVA Global Pain Council members and co-authors of this document: J Small Anim Pract. 2014 Jun;55(6):E10-68.

- **SITUACIONES CONCRETAS QUE NOS PODEMOS ENCONTRAR**

A) SITUACIÓN DE ENCERRAMIENTO EN VEHÍCULO.

En este caso se trata de animales en peligro extremo de sufrir lesiones orgánicas e incluso llegar al colapso y la muerte debido a un golpe de calor. Los signos de alerta son:

- ✓ Jadeo excesivo y babeo.
- ✓ Cianosis: color azul de mucosas sobre todo evidente en mucosa oral y lengua.
- ✓ Excitación importante del animal.
- ✓ En el caso de felinos, respirar con la boca abierta ya es un signo de que el animal sufre insuficiencia respiratoria.
- ✓ Animales postrados con aumento severo de frecuencia respiratoria y babeo: suponen un caso ya avanzado de hipertermia y golpe de calor.

Qué hacer en caso de urgencia: sacar al animal del vehículo, mantenerlo en un lugar tranquilo fresco y ventilado. Bañarlo con agua fría y si está consciente darle de beber en pequeñas cantidades de agua fresca. De forma inmediata debe acudir a un veterinario para que continúe con el tratamiento.

B) PERMANENCIA EN BALCONES Y/O TERRAZAS.

Los signos de atención que debemos prestar son:

- ✓ Presencia de heces y orina en la zona donde deambula el animal.
- ✓ Ausencia de fuentes de agua y/o comida, presencia de comederos y/o bebederos volcados sin contenido.
- ✓ Excitación marcada del animal con ladrido excesivo, vocalizaciones diversas como aullidos y gruñidos continuos.
- ✓ Estado de depresión marcada mostrándose en postura recogida, aislado del medio exterior y sus estímulos.
- ✓ Serán de aplicación el resto de condiciones descritas en el apartado general.

C) ENCADENAMIENTOS Y / O SITUACIONES DE CONFINAMIENTO EXTREMO.

Se trata de una situación muy frecuente. Los propietarios deciden dejar a sus mascotas atadas o encadenadas o bien en un espacio muy reducido, confinadas. Entre los motivos destaca:

- ✓ Creencia popular de que deben vivir en el exterior de modo continuo.
- ✓ Se escapan o provocan daños en las zonas comunes como jardines, césped, etc.
- ✓ Modo de proteger a las viviendas –aptitud guarda y defensa-.
- ✓ Otros: problemas de comportamiento, posibilidad de monta inadecuada de hembras, etc.

Signos exteriores que pueden ser alarmantes:

- ✓ Presencia de heces y /u orina en la zona donde puede deambular el animal.
- ✓ Ausencia de fuentes de agua y/o comida, presencia de comederos y/o bebederos volcados sin contenido.

- ✓ Muchos de estos animales muestran claros síntomas de enfermedades obsesivas en el espectro del trastorno obsesivo-compulsivo como cazar moscas imaginarias, tics nerviosos, automutilación, perseguirse el rabo o lamerse intensamente una pata.
- ✓ Se debe valorar la zona del cuello ya que se suelen generar heridas, alopecia en el área del collar por los tirones continuos.
- ✓ Debido al confinamiento excesivo de estos animales, muchos presentan signos de artrosis con cojeras y claudicaciones o incluso deformaciones de los miembros.
- ✓ Son mucho más sensibles a los cambios de temperatura y sufren con frecuencia golpes de calor (ver signos asociados en el caso particular de animal en vehículo) e hipotermia.
- ✓ Se trata de animales que en época invernal, sobre todo aquellos de pelo corto, sufren bajada de temperatura sin poder regularla con la sintomatología de temblores, depresión mental, postura recogida y ausencia de respuesta a reflejos externos.

D) SOBREPOBLACIÓN.

Un número excesivo de animales pueden poner en peligro su propia supervivencia, la sanidad animal y la salud pública (zoonosis).

Existen enfermedades típicas de colectividades como:

- ✓ Sarnas, tiñas: se podrán ver animales con alopecias, rascado frecuente, heridas en amplias zonas del cuerpo.
- ✓ Parasitaciones externas masivas: con abundantes garrapatas, pulgas que pueden ser vectores de enfermedades para el hombre (Enfermedad de Lyme, fiebre hemorrágica Crimea-Congo...).
- ✓ Parasitaciones internas masivas: observaremos animales con muy bajo peso, con diarrea. Entre ellas existen zoonosis como nematodosis, teniasis, giardiosis, etc., que afectan principalmente a niños y personas inmunodeprimidas.

- ✓ Enfermedades infecciosas, como parvovirus, complejo respiratorio felino... que en muchos casos necesitan tratamiento veterinario ya que en edades tempranas es una de las causas más probables de muerte.